



## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

10 de Diciembre de 2020

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **CRUZ ELENA BLANDON PUERTA** contra **FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA**, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante frente al auto que rechazó la demanda y ordenó el archivo del proceso.

Al respecto, se tienen que la apoderada de la demandante, indica como sustento de su recurso, que para adecuar la demanda lo fue mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020 que debe reposar en el expediente, pero que no fue notificada al interesado. La notificación por estado debió realizarse en fecha 24 de noviembre de 2020 al tenor del Artículo 295 del CGP, pero revisado el estado 129 de esa fecha y los estados 130, 131, 132 y 133 siguientes, se verificó que en ninguno de ellos aparece la notificación de la providencia referida. Tampoco aparece publicada la inadmisión en el link de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, como sí apareció la publicación del rechazo. Conforme al artículo 289 del CGP y al no haberse notificado la providencia de inadmisión, no podían producirse los efectos del rechazo de la demanda como sanción. Es imposible cumplir con una orden si no se conoce de su existencia. 4. Por economía procesal y ya conociéndose el requisito de inadmisión se procederá de conformidad y se acreditará al Juzgado su cumplimiento. Por lo tanto, solicita revocar la decisión.

En relación al trámite del proceso, se observa que el Juzgado inicialmente inadmitió la demanda el 23 de noviembre de 2020 y la

rechazó el 2 de Diciembre de 2020, por no cumplir con los requisitos exigidos.

Ahora bien, al verificar en Siglo XXI y los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, efectivamente, el despacho por error involuntario, no realizó la notificación por estados del auto de inadmisión a la demanda, y luego sin percatarse el juzgado de tal omisión procedió a rechazar la demanda por falta de cumplimiento de requisitos.

Ahora bien, la apoderada, junto con la solicitud de recurso de reposición, presenta memorial de cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 23 de noviembre de 2020.

Así las cosas, procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos, en el cual se evidencia que la apoderada dentro del término legal cumplió el requisito, solicitados en auto de 23 de noviembre de 2020.

Conforme lo anterior, se repone auto.

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, se **ADMITE** el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, promovido por la señora **CRUZ ELENA BLANDON PUERTA**, en contra de **FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Director Nacional Dr. **VICTOR MURILLO URRACA**, o por quien haga sus veces.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de

conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Se REPONE** auto que rechazó la demanda, como se consideró.

**SEGUNDO. SE ADMITE** el presente proceso por la señora **CRUZ ELENA BLANDON PUERTA**, en contra de **FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Director Nacional Dr. **VICTOR MURILLO URRACA**, o por quien haga sus veces.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

**TERCERO.** Se notifica por ESTADOS.



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

**Be**

**El auto anterior fue notificado**

Por **ESTADOS No. 140** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 11 de Diciembre de 2020

---

Secretaria